

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA  
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 133

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: CARMEN EMILIA LONDOÑO DE GIRALDO.  
DEMANDADOS: GLADYS VILLEGAS SALAZAR Y PERSONAS INCIERTAS  
INDETERMINADAS.  
RADICACIÓN: 76001400301120180007800**

En auto adiado 18 de noviembre del año anterior se fijó fecha para para agotar el trámite reglado en los artículos 372,373 y 375 del C. G. del Proceso; sin embargo, atendiendo lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-2111709 del 8 de enero de 2021y el CSJVAA-21-2 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que dispuso la prestación del servicio de administración de justicia por los funcionarios y empleados judiciales, los actuales índices de ocupación hospitalaria por virtud de la emergencia sanitaria y las restricciones de movilidad locales, sumado a que a la fecha el perito designado no ha rendido el informe encomendado, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE,**

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de la usucapión, lote de terreno identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-0262742de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente a un área aproximada de 112.50mts. 2 ubicado en la calle 78No. 26-A-13 barrio Alirio Mora Beltrán de la nomenclatura urbana de Cali, se fija el día veinticinco (25) de febrero de 2021 a las 8:30 a.m.

2.-Se previene a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial, presenten sus testigos, así como también se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, además, se impondrá multa de que trata el inciso final de la norma en cita. En tal acto procesal, de ser posible, se llevará a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas por la norma 78 del C.G. del P.

3.- Advertir a los interesados que el despacho se desplazará por su propia cuenta, como medida de mitigación de contagio del virus Covid-19. Del mismo modo, el lugar donde se llevará a cabo la diligencia deberá estar desinfectado, el uso de tapabocas es obligatorio, solo podrán comparecer las personas intervinientes en el proceso y las partes y testigos, guardarán las medidas de bioseguridad y una distancia de al mes dos metros entre una y otra persona. Cualquier síntoma respiratorio o de alerta, debe ser informado con antelación o al menos concomitante a la diligencia.

4. Ordenar que por secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del 18 de noviembre del año anterior, haciendo las advertencias al auxiliar designado e indicadas en el ítem 5º de dicho proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 enero 2021

La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez la presente solicitud. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero del 2021.

El secretario,  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**



Auto No. 131

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: SANDRA MILENA MONTOYA  
RADICACIÓN: 7600140030112020-00082-00

A través de escrito allegado a este despacho, la apoderada judicial de la parte actora solicita se proceda con la comisión respectiva a fin de hacer efectivo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-298776 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, no obstante, de la revisión efectuada a los anexos presentados no emerge el certificado de tradición que demuestre la inscripción del embargo previamente ordenado mediante auto del 15 de julio del 2020, si en cuenta se tiene que el oficio fue remitido para su trámite a la cuenta electrónica de la solicitante el pasado 28 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, de conformidad con el inciso 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, este Juzgado:

**RESUELVE**

1. Abstenerse de tramitar la solicitud de secuestro presentada por la parte actora, hasta que demuestre la inscripción del embargo ordenado en providencia del 15 de julio del corriente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

MY.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 enero 2021  
La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ANYELA GABRIELA GONZÁLEZ VÉLEZ.

RADICACIÓN: 76001400301120200030700

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, informando que consta en el expediente certificado de tradición, en el cual se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-323045. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021

La secretaria,

DAYANA VILLARREAL DEVIA

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y conforme lo establece el inciso 1° artículo 601 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, a través de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI de esta municipalidad, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, y realice la diligencia de SECUESTRO al inmueble ubicado en la de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria N° 370-906020, propiedad de la demandada ANYELA GABRIELA GONZÁLEZ VÉLEZ, cuyos linderos y demás especificaciones se dan por reproducidos aquí.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios y remitiéndolo a la parte interesada para su trámite, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestre de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150. 000.00) m/cte.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 enero 2021

La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez la presente solicitud. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero del 2021.

La secretaria,  
DAYAN VILLARREAL DEVIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**



Auto No. 132

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
PREDARIADEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: EINER SAMIR ESPAÑA SILVA  
RADICACIÓN: 7600140030112020-00329-00

A través de escrito allegado a este despacho, el apoderado judicial de la parte actora solicita se proceda con la orden de inmovilización del vehículo identificado con placa: DTP-159, inscrita en la Secretaría de Movilidad de esta Ciudad, no obstante, de la revisión efectuada a los anexos presentados no emerge el certificado de propiedad que demuestre la inscripción del embargo previamente ordenado mediante auto No. 954 del 29 de septiembre del 2020.

Por lo expuesto, de conformidad con el inciso 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, este Juzgado:

**RESUELVE**

1. Rechazar la solicitud de inmovilización presentada por la parte actora, hasta que demuestre la inscripción del embargo ordenado en providencia del 29 de septiembre del corriente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

MY.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 enero 2021  
La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Cali, 18 de enero del 2.021.

El Secretario,  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

AUTO No.125  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.  
Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: CLAUDIA SOLEDAD MEDINA RUIZ  
RADICACIÓN: 76001003011-2020-00346-00

En atención a la solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega que allega el procurador judicial de la demandante por el pago total de la obligación, el Juzgado,

Resuelve,

1) Decretar la terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega por custodia del bien, adelantada por MOVIAVAL S.A.S. contra CLAUDIA SOLEDAD MEDINA RUIZ, por el pago total de la obligación.

2) Levantar la orden de la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa ETX15E, de propiedad del señor CLAUDIA SOLEDAD MEDINA RUIZ. Sin costas y perjuicios.

Para efectos de lo anterior líbrese los oficios correspondientes y entréguese a la demandada CLAUDIA SOLEDAD MEDINA RUIZ.

3) Ordenase el desglose de los documentos aportados con la demanda y háganse entrega al demandante.

4) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

5) Téngase por renunciados los términos de notificación de esta decisión. En consecuencia, hágase entrega inmediata de los oficios a la deudora garante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 enero 2021  
La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 18 de enero del 2021.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES  
Secretario

Interlocutorio No.128  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPÑIA DE FINANCIAMIENTO.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GRUESO SANCHEZ.  
RADICACIÓN:760014003011-2020-00503-00.

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibídem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 enero 2021  
La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°129  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: SCOTIANBANK OLPATRIA.  
DEMANDADO: MARTHA LUCIA TORRES MAZA.  
RADICACIÓN: 760014003011- 2020-00544-00.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. Admítase la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, adelantada por SCOTIANBANK COLPATRIA contra MARTHA LUCIA TORRES MAZA.
2. Decretar la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa DTP054, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, color BLANCO GLACIAL, modelo 2018, servicio PRIVADO, propiedad de MARTHA LUCIA TORRES MAZA, sobre el cual se constituye la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado SCOTIANBANK COLPATRIA.
3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y a la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que inmovilice el vehículo de placa DTP054 y haga entrega del mismo al acreedor garantizado SCOTIANBANK COLPATRIA ubicado en la Carrera 34 # 16 -110 Acopi Yumbo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 enero 2021  
La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 18 de enero del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

Interlocutorio No. 130  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALVARO RIASCOS DELGADO.  
RADICACIÓN:760014003011-2020-00546-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibídem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 enero 2021  
La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 18 de enero del 2.021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

Interlocutorio No.123  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: JHONY LEON RESTREPO GARCÍA.  
RADICACIÓN: 760014003011- 2020-00601-00.

Como quiera que la parte actora no cumplió con lo solicitado en el auto que antecede en su numeral segundo, se sigue evidenciando la disposición contraria al inciso final al artículo 05 del decreto 806 de 2.020 que literal dice: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada continua con el defecto enunciado en el auto admisorio, este despacho,

#### RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibídem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 enero 2021  
La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 18 de enero del 2.021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°124  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO JOAQUIN MENESES.  
RADICACIÓN: 760014003011- 2020-00606-00.

Como quiera que la parte interesada subsanó las falencias enunciadas en el auto que antecede y la solicitud reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. Admítase la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO ADOLFO JOAQUIN MENESES.
2. Decretar la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa MJR493, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, color BLANCO OLIMPICO, modelo 2012, servicio PRIVADO, propiedad de GUSTAVO ADOFO JOAQUIN MENESES, sobre el cual se constituye la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.
3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y a la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que inmovilice el vehículo de placa MJR493 y haga entrega del mismo al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. ubicado en la Calle 13 No.9-56 B/Granda SIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 enero 2021  
La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°127  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: MARIA NANCY GARCIA MAHECHA  
RADICACIÓN: 760014003011- 2020-00642-00.

FINESA S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de aprehensión y entrega del bien en contra de MARIA NANCY GARCIA MAHECHA.

Revisada la demanda el Despacho advierte los siguientes defectos:

1. No se aportó el registro inicial de inscripción de la garantía mobiliaria, necesario para verificar el correo del deudor garante, conforme a los dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. No admitir la anterior solicitud de aprehensión y entrega.
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificada con la C.C.16.597.691 y T.P.34.456 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 enero 2021

La Secretaria  
DAYANA VILLARREAL DEVIA